

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.-

RECURSO DE QUEJA	
EXPEDIENTE:	CEAIP-Q-34/2012.
SUJETO	OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
QUEJOSO:	██████████
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA
COMISIONADO	PONENTE:
DR. JAIME A. DURÁN	DR. JAIME A. CERVANTES
PROYECTO:	LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a once de abril del año dos mil doce.-----.

VISTO para resolver el Recurso de Queja número **CEAIP-Q-34/2012**, promovido por el Ciudadano ██████████, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **POR NO DIFUNDIR INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO**; en contra de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veintidós de marzo del dos mil doce, se recibió vía correo electrónico ante esta Comisión recurso de queja, interpuesto por el ciudadano ██████████, en contra de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA en la que se adolece de lo siguiente:

“una vez que revise la pagina de Seguridad P blica encuentro que no existe el salario que perciben los elementos policiacos en todos sus niveles [cargos,rangos,grado] estatales y municipales, ministeriales.” (Sic)

SEGUNDO.- El veintitr s de marzo del a o que transcurre, el Licenciado V ctor Hugo Hern ndez Reyes, Secretario Ejecutivo as  como el I.S.C Luis Fernando Araiz Morales, Jefe del  rea de Inform tica, ambos servidores de la Comisi n Estatal para el Acceso a la Informaci n P blica, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo emitido por el pleno de la Comisi n mediante Sesi n Extraordinaria de fecha seis de enero del a o en curso con n mero ACT/PLE-EXTORD-COM/06/01/2012, se realiza revisi n a la p gina de transparencia de la Secretar a de Seguridad P blica para corroborar el dicho del C. [REDACTED], en relaci n a la informaci n p blica de oficio.

TERCERO.- Una vez recibido en esta Comisi n Estatal para el Acceso a la Informaci n P blica, se orden  su registro en el Libro de Gobierno bajo el n mero de orden que le fue asignado y admitido a tr mite, el Recurso de Queja le fue remitido al Comisionado DR.JAIME A. CERVANTES DUR N, ponente en el presente asunto.

CUARTO.- El veintis s de marzo del a o en curso fue notificado el recurrente v a correo electr nico y a trav s de estrados, de la admisi n del Recurso de Queja.

QUINTO.- En la fecha se alada en el resultando anterior, se notific  la admisi n del Recurso de Queja a la SECRETAR A DE SEGURIDAD P BLICA mediante el oficio n mero 666/12, otorg ndole un plazo de cinco d as h biles, contados a partir del d a h bil siguiente al que se le notific , para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisi n, de conformidad con el art culo 105

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXO.- Mediante oficio de número SSP/618/12 de fecha tres de abril del año dos mil doce, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el nueve de abril del dos mil doce, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- La Queja interpuesta por el ahora quejoso, es la acorde de conformidad con lo señalado por los artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano [REDACTED] en la presente Queja, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los

Sujetos Obligados información (excepto la considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma de la ahora quejosa; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción V, 103 y 104 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por el C. [REDACTED], una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima es procedente estudiar el agravio esgrimido por el quejoso.

QUINTO.- De la queja presentada por el ciudadano se advierte, lo siguiente:

“una vez que revise la pagina de Seguridad PÁblica encuentro que no existe el salario que perciben los elementos policiacos en todos sus niveles [cargos,rangos,grado] estatales y municipales, ministeriales.” (Sic)

La Secretaría de Seguridad Pública, en su informe señala entre otras cosas lo siguiente:

“...PRIMERO.- Que dicha información a la que se refiere el C. José Manuel Ortega, no fue solicitada por Vía Infomex, hasta que se presento dicho Recurso de Queja por el Ciudadano antes mencionado, percatándonos de la falta de dicha información, debido a que dicho portal se está actualizando de manera constante, esto con el único fin de dar cumplimiento a cada una de las fracciones establecidas por la misma Ley de la materia.

SEGUNDO.- Así mismo me permito hacer de conocimiento a esa H. Comisión que la información que le compete publicar a la Secretaría de Seguridad Pública a través de su Portal es contenida en otras dependencias o departamentos, es decir, la información se encuentra contenida en diversa Dirección perteneciente a esta a mi cargo.

TERCERO.- Pero a fin de cumplimentar lo establecido en el Artículo 11 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Dicha información ya se encuentra disponible en el Portal de Transparencia correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública.

CUARTO.- A través del presente me permito hacer la precisión que no se encuentra dentro de las facultades de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, el conocer los salarios percibidos por los elementos policiacos municipales y ministeriales,, debido a la autonomía y dependencia distinta a esta con la que cuentan esas corporaciones. Para ello entrego copia simple de la información correspondiente a esta Dependencia..."(sic)

Se inicia el análisis concerniente al agravio de la Queja que nos ocupa, toda vez que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que dicha Institución forma parte del Poder Ejecutivo; por lo cual, una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio del agravio que nos ocupa en el presente Recurso de Queja.

Como se puede observar, del informe presentado por el Sujeto Obligado se advierte, cito textual: "...Que dicha información a la que se refiere el C. ██████████, no fue solicitada Vía Infomex, hasta que se presento dicho recurso de Queja ..." (sic), en esa tesitura, se le hace saber a la Secretaría de Seguridad Pública que de conformidad con el artículo 5 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información pública de oficio debe estar publicada en el portal de transparencia del Sujeto Obligado sin necesidad de que exista solicitud de información de por medio.

“...ARTÍCULO 5**Para los efectos de esta Ley se entenderá por:****XI. INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.- La información que los sujetos obligados deben difundir, de manera permanente y actualizada, sin que medie para ello solicitud de acceso;..”**

Por otra parte, el Sujeto Obligado le hace saber a esta comisión que la información relativa a los artículos 11 y 13 de la Ley de la Materia, se encuentra disponible en el portal de transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, en consecuencia para corroborar dicha afirmación, en fecha nueve de abril del dos mil doce el Lic. Víctor Hugo Hernández Reyes Secretario Ejecutivo así como el ISC Luis Fernando Araiz Morales, Jefe del Área de Informática, ambos servidores públicos de esta Comisión, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo ACT/PLE-EXTORD-COM/06/01/2012.2, estipulado en Acta de Sesión Extraordinaria del 06 de enero del 2012, facultad prevista en el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública procedieron a la revisión de la información pública de oficio actualizada relativa a los salarios que perciben los elementos policiacos en todos sus niveles con que debe contar la Secretaría de Seguridad Pública; arrojando como resultado el siguiente:

“...Zacatecas, Zacatecas; a nueve (09) de abril del año dos mil doce (2012). -

Siendo las nueve horas con treinta y siete minutos (09:37 H.), encontrándonos los Suscritos LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo así como el C. I.S.C. LUIS FERNANDO ARAIZ MORALES, Jefe del Área de Informática, ambos servidores públicos de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIP), cito en Avenida González Ortega Número 410, Col. Sierra de Álica de esta Ciudad Capital, a efecto de realizar la revisión a la información pública de oficio contenida en la página oficial de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO, específicamente lo referente a los salarios que perciben los elementos policiales en todos sus niveles, dentro de la sustanciación del Recurso de Queja con número de expediente: CEAIP-Q-34/2012, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra del Sujeto Obligado antes referido, por lo cual, virtud a los agravios que manifestara en su escrito inicial de interposición de dicho Recurso ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, vía electrónica, recibido en fecha veintidós (22) de marzo del año en curso, agravio el cual refiere lo siguiente:

“...una vez que revise la pagina de Seguridad Pa^oblica encuentro que no existe el salario que perciben los elementos policiacos en

todos sus niveles [cargos, rangos, grado] estatales y municipales, ministeriales" (sic)

Derivado de lo anterior, admitido el Recurso que nos ocupa, se le notificó de dicha situación a las partes, solicitándole al Sujeto Obligado remitiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en un plazo que no excediera los cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación el informe correspondiente sobre los hechos que se le imputaban.

Así las cosas, ante dicha solicitud de informe al Sujeto Obligado SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GOBIERNO DEL ESTADO, en tiempo y forma legales, concretamente en fecha tres (03) de los actuales, mediante oficio número SSP/618/12, remitió oficio signado por su Titular C. GRAL. [REDACTED] a través del cual manifestó entre otras cosas lo siguiente: "...TERCERO:- Pero a fin de cumplimentar lo establecido en el Artículo 11 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Dicha información ya se encuentra disponible en el Portal de Transparencia correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública..."(sic).

Por todo ello, ante la manifestación realizada por parte del Sujeto Obligado relativa a: "...Dicha información ya se encuentra disponible en el Portal de Transparencia correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública...", es que se realiza la presente acta, a través de la cual se hará constar el contenido de la información pública de oficio referente a los salarios que perciben los elementos policiales en todos sus niveles, en el portal de transparencia correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública al día de la fecha, siendo dicho resultado el siguiente:

Virtud a que la litis del presente Recurso de Queja lo es lo relativo a la información de los salarios que perciben los elementos policiales en todos sus niveles, y de que dicha información se encuentra contenida en la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de verificar la afirmación que realizara vía informe la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, relativo a que la "...información ya se encuentra disponible en el Portal de Transparencia correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública...", es que se inició directamente con la revisión del contenido de la fracción y artículo señalado con anterioridad, encontrando que el contenido de la misma sólo lo es lo relativo al Directorio y viáticos, y no así lo referente a salarios, como se afirma.

The screenshot shows the 'Zacatecas Transparente' website interface. At the top, there is a logo for 'ZACATECAS' and the text 'Zacatecas Transparente'. Below this, there is a navigation menu and a main content area. The main content area displays a table with columns for 'NOMBRE', 'CARGO', and 'SALARIO'. The table lists various police personnel and their corresponding salaries. The text is somewhat blurry but the structure of the table is visible.

Ahora bien, motivado por la prueba documental que se aporta al respecto en el informe que nos ocupa, donde se observa un tabulador con vigencia a partir del 01 de enero del año 2011, así como la leyenda entre otras de: "AGENTES DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA", así como diversas cantidades que se presuponen corresponden a salarios mensuales, es que nos percatamos que en el encabezado de dicho documento refiere: "OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO; DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS; TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA; MENSUAL"; más sin embargo, en caso de que dicha información sea la que se solicita, se deduce que la misma no se encuentra "...disponible en el Portal de Transparencia correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública...", sino en todo caso, suponiendo sin conceder, en la información correspondiente a Oficialía Mayor de Gobierno.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO	
ASISTENTE DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA	
GRUPO:	
CATEGORÍA:	
PLAZA:	
ESTADO:	

Siendo lo anterior el resultado obtenido en la diligencia que nos ocupa, terminando la misma a las diez horas con veintidós minutos (10:22 H.) del día de la fecha y lugar anteriormente señalados.

Firmando la presente, los Ciudadanos C. I.S.C. LUIS FERNANDO ARAIZ MORALES, Jefe del Área de Informática de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, ante el LIC. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, quien da fe..."-----
----- (DOY FE). (Rúbricas)(Sic)

Como se puede apreciar de dicha acta se desprende que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, argumentó falsamente en el informe al señalar *"...Dicha información ya se encuentra disponible en el Portal de Transparencia correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública..."* toda vez que el Secretario Ejecutivo quien tiene fe pública dentro de este Órgano Garante al levantar el acta correspondiente se percata que la información de la cual se duele el ciudadano no se encuentra publicada en la página de la Secretaría de Seguridad Pública como lo afirma en su informe, en ese tenor, el Sujeto Obligado deberá publicar en el portal de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública los salarios de los elementos policiacos en todos sus niveles y en caso de que la información pública de oficio se encuentre en otra página indicar el link , para que la ciudadanía tenga acceso a los salarios y a la totalidad de la información pública de oficio estipulada en los artículos 11 y 13 de la Ley de la materia.

"...ARTÍCULO 11

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

I. Las leyes, reglamentos, manuales de organización, reglas de operación, de programas, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas o instrumentos legales, que le dan sustento al ejercicio de sus funciones públicas;

II. Los servicios que se ofrecen, trámites, requisitos y formatos;

III. La estructura orgánica y funciones que realiza cada sujeto obligado y sus unidades administrativas;

IV. El directorio de servidores públicos con referencia a su nombramiento oficial y la clave presupuestaria que le corresponda en atención al tabulador que publiquen los presupuestos de egresos de cada año. Los viáticos, viajes, gastos de representación, así como cualquier remuneración que reciban los servidores en ejercicio de sus funciones; no debiéndose apelar, en este caso, al derecho de protección de datos personales;

V. La agenda pública de actividades de los titulares de los sujetos obligados, reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes,

cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a las que éstos convoquen;

VI. La información acerca de los sistemas electrónicos, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, cuotas y responsables de atender las solicitudes de acceso a la información;

VII. De manera general las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y la fecha que corresponda a las respuestas emitidas por los servidores públicos;

VIII. La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados, salvo que por disposición expresa de la ley, se determine que deban realizarse con carácter reservado o elaborarse versión pública de las mismas;

IX. Los permisos, licencias, concesiones o autorizaciones que en cumplimiento de sus atribuciones deban gestionar u otorgar.

Tratándose de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar: nombre o razón social del titular del sujeto obligado de que se trate; concepto del otorgamiento de la concesión, autorización, permiso o licencia; costo y vigencia; así como fundamentación y motivación del otorgamiento o, en su caso, negativa del otorgamiento.

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a licencias de conducir.

X. Las convocatorias y procedimientos relativos a licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; así como las opiniones, argumentos y datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de tales procesos licitatorios.

Los resultados de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios, deberán contener: la identificación precisa del contrato; posturas y el monto; nombre o razón social del proveedor, contratista o de la persona física o moral a quien haya favorecido el fallo y con quien o quienes se haya celebrado el contrato; el plazo de su cumplimiento, y los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en la obra pública.

Tratándose de obra pública directa que ejecute cualquier sujeto obligado, contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar: el monto; el lugar; el plazo de ejecución; identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra y los mecanismos de vigilancia que pueda ejercer la sociedad civil;

XI. La información detallada de las obras que directa o indirectamente se ejecuten con cargo al presupuesto público, con préstamos, subvenciones o aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso, deberá precisarse el nombre de la persona física o moral responsable de la obra, monto, lugar, plazo de ejecución, entidad pública y servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana;

XII. Los contratos relacionados con la adquisición, arrendamientos, concesiones, prestación de bienes y servicios y sus respectivos anexos;

XIII. Los informes anuales de actividades;

XIV. La información presupuestal detallada que contenga, por lo menos, los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución;

XV. La información pública sobre la ejecución del presupuesto aprobado a las entidades públicas, misma que deberá actualizarse trimestralmente; así como, los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final;

XVI. La información pública de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado y los municipios, así como la información sobre el diseño, montos, requisitos de acceso, ejecución y beneficiarios de los programas de subsidio, condonaciones, exenciones, estímulos o cualquier otro beneficio fiscal;

XVII. Los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que se cuenta;

XVIII. La información pública sobre el endeudamiento de los sujetos obligados;

XIX. Los convenios que el gobierno celebre con la Federación, con otros estados y con los municipios, siempre que no versen sobre seguridad nacional o seguridad pública;

XX. Los convenios que los sujetos obligados celebren con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado de Zacatecas, de otra entidad federativa, de la Federación, o de otro país. Cuando se trate de convenios que impliquen transferencias financieras con cargo al presupuesto público, en el convenio se establecerá el fundamento jurídico, los responsables de su recepción y ejecución, el programa y los tiempos de aplicación, y se exigirá un informe de ejecución de los fondos, que también deberá hacerse público;

XXI. La información contenida en los documentos y expedientes relativos a todo tipo de auditorías concluidas y realizadas, para evaluar el ejercicio presupuestal y la gestión de cada sujeto obligado, que realicen la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, las contralorías municipales, las contralorías internas de los órganos a los que se refiere esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, o la Auditoría Superior de la Federación, o las equivalentes de cualquiera de todas las anteriores, así como las aclaraciones que correspondan;

XXII. Los trabajos, informes, estudios, análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada, contratados por los sujetos obligados, excepto que se trate de informes internos previos a toma de decisiones;

XXIII. Los resultados de estudios y encuestas de opinión pública realizadas o contratadas excepto que se trate de información interna para la toma de decisiones;

XXIV. Listado de la información clasificada como reservada o confidencial y su plazo de reserva;

XXV. La información completa y actualizada sobre los programas de actividades y los indicadores establecidos por los sujetos obligados para evaluar su gestión y el ejercicio de los recursos públicos. Por lo cual deberán además, preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y

XXVI. Las convocatorias a concursos, licitaciones públicas o enajenaciones fuera de licitación pública, por los que el sujeto obligado transmita la propiedad o el uso de bienes, sus procedimientos y los resultados de los mismos.

La información de oficio deberá difundirse a partir de la fecha en que se genere y actualizarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir que sea modificada. Asimismo, deberá difundirse a través de los medios informáticos por lo menos cinco años contados a partir de la publicación; concluido este plazo, y a consideración del sujeto obligado la información podrá retirarse pero deberá estar disponible para su consulta..."

"...ARTÍCULO 13

Además de la señalada en el artículo 11, el Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades, deberá hacer pública en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:

I. El Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales, los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales, así como las modificaciones que a los mismos se realicen;

II. El Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura del Estado y las fórmulas de distribución de los recursos estatales a los municipios;

III. Los Informes Anuales Estatales e Informes Especiales que emita el Titular del Ejecutivo o cualquiera de las dependencias y entidades;

IV. Las estadísticas e indicadores dentro de los cuales se encuentran los de gestión, que reflejen el resultado e impacto de las acciones realizadas por todas las dependencias y entidades en un periodo determinado;

- V. Los criterios y mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en la toma de decisiones de las dependencias y entidades públicas estatales;***
- VI. El padrón de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado, así como la información sobre el diseño, montos, acceso, ejecución y beneficiarios de los programas de subsidio;***
- VII. Los nombres de las personas que han recibido exenciones, condonaciones de impuestos locales, o regímenes especiales en materia tributaria local y el monto correspondiente;***
- VIII. Los reglamentos de las leyes, lineamientos y otras disposiciones expedidas en ejercicio de sus atribuciones;***
- IX. Las iniciativas de leyes, decretos y demás disposiciones generales o particulares en materia administrativa;***
- X. La estadística relativa a las averiguaciones previas del año inmediato anterior, señalando en cuantas se ejerció acción penal, en cuantas se resolvió el no ejercicio de dicha acción y cuáles se enviaron a reserva;***
- XI. El listado de expropiaciones realizadas en los últimos seis años;***
- XII. El listado de patentes de las notaría públicas otorgadas y sus titulares, en los términos de la ley respectiva, y***
- XIII. La que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad de cada dependencia o entidad; la Comisión podrá expedir los lineamientos específicos para tales efectos...”***

(El resaltado y subrayado es nuestro)

De los preceptos legales que anteceden, se advierte que la información pública de oficio debe estar a disposición de los ciudadanos de una forma accesible en el portal de transparencia del Sujeto Obligado; no obstante lo anterior, la Secretaría de Seguridad pública contraviene dichas disposiciones, toda vez que no cuenta con información pública de oficio completa y actualizada, ni con los hipervínculos adecuados a la información requerida.

Por otra parte, se le hace saber a la Secretaría de Seguridad Pública que el Acceso a la Información es un Derecho fundamental contemplado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual al no ser atendido en todas sus formalidades se transgrede arbitrariamente.

De todo lo antes expuesto, se concluye que la Secretaría de Seguridad Pública incumple el marco normativo, toda vez que no cuenta,

TERCERO.- En consecuencia, se le **INSTRUYE** al Sujeto Obligado SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, a través de su titular, a saber, el GRAL. [REDACTED], Secretario de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 134 de la Ley de la Materia, que deberá en un **plazo improrrogable de quince (15) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, publicar los salarios de los elementos policiacos en todos sus niveles en el portal de transparencia del Sujeto Obligado o en su caso que el hipervínculo sea el correcto a la información requerida en la fracción IV del artículo 11 con la información pública de oficio actualizada, de lo contrario, se iniciará con el procedimiento de responsabilidad administrativa que haya lugar con la posible aplicación de sanciones.

CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se otorga a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA por conducto del Secretario de Seguridad, a saber, el GRAL. [REDACTED] un **plazo improrrogable de dieciséis (16) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando el link de la página oficial donde se encuentre la información respecto a salarios de los elementos policiacos en todos sus niveles en virtud a que es información pública de oficio y debe estar completa y actualizada en el portal de transparencia.

QUINTO.- Notifíquese vía correo electrónico y estrados de esta Comisión al quejoso; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, y**

MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe ----- (RÚBRICAS).